

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,015

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0359-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril del 2016

El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas MiAmbiente+.

Considerando: Que corresponde a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas MiAmbiente+, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, transmisión y distribución de energía, la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

Considerando: Que corresponde a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas — MiAmbiente+, impulsar los programas de reconocimiento público que permitan incentivar a las diversas instituciones en la protección del ambiente.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
Acuerdo No.0359-2016

A.1- 2

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 23-2016

A.3- 16

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMA-
NOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACION.
Resolución No. 1923-2014

A.17-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-8

Considerando: Que corresponde a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas — MiAmbiente+, impulsar y dar seguimiento a los acuerdos firmados y ratificados por la República de Honduras, relacionados a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Considerando: Que el Plan de Nación (2010-2022) y la Visión de País (2010-2038), constituyen la base de sustentación del Plan de Gobierno, y que el Plan de Nación plantea cuatro (4) objetivos, de los cuales el objetivo tres (3) persigue que Honduras sea productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, aprovechando sus recursos naturales de manera sostenible y reduciendo al mínimo su vulnerabilidad ambiental. Asimismo, en el marco del objetivo tres (3), se establecen en los lineamientos estratégicos; en el siete (7) el impulso al desarrollo regional, recursos naturales y

ambiente; en el once (11), la adaptación y mitigación del cambio climático.

Considerando: Que la Presidencia de la República aprobó en el Acuerdo PCM-046-2010 la Estrategia Nacional de Cambio Climático y que corresponde a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas – MiAmbiente+, su implementación e impulso.

Considerando: Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático establece que deben impulsarse los mecanismos que permitan establecer acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que involucren a todos los actores incluyendo las organizaciones privadas.

Considerando: Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas – MiAmbiente+, firmó en el año 2010 y posteriormente ratificó en el año 2014, una carta de entendimiento con el Centro Nacional de Producción más Limpia de Honduras (CNP+LH), al que reconoce como un ente técnico nacional de referencia para impulsar estrategias relacionadas a la ecoeficiencia, la producción y consumo sustentable y sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Por Tanto:

En aplicación de los artículos 247 y 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 11 incisos m) y q) de la Ley General del Ambiente; 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SINEIA); 84 del Reglamento de Funcionamiento, Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar e impulsar el Programa Bandera Azul Ecológica en el galardón Cambio Climático, que impulsa el

Centro Nacional de Producción más Limpia de Honduras (CNP+LH).

SEGUNDO: Nombrar a la Dirección Nacional de Cambio Climático como representante permanente para que participe en el comité nacional y se reúna para analizar y aprobar los reconocimientos a las empresas que demuestren haber cumplido con las bases que se establezcan en dicho programa.

TERCERO: Establecer el día veintiocho (28) de enero, como parte de la conmemoración del día mundial de la acción frente al calentamiento terrestre, para que se efectúen las premiaciones a las empresas y organizaciones que participen en el Programa y sus renovaciones anuales.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

ING. JOSÉ ANTONIO GALDAMES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas - MiAmbiente+

ABG. NARCIZO MANZANARES

Secretario General - MiAmbiente+

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la corrupción y la impunidad constituyen un flagelo letal que endémicamente ha venido lacerando históricamente con efectos devastadores a la sociedad hondureña, incluyendo los sectores público y privado. Lo que demanda urgentemente acciones y determinaciones extraordinarias del Gobierno de la República, orientadas al combate y erradicación de esta patología social.

CONSIDERANDO: Que ante el reclamo sin precedentes de todos los sectores nacionales en demanda de soluciones al problema, el Gobierno de la República actuando con responsabilidad histórica frente a la dimensión y trascendencia del problema que atenta peligrosamente contra el cognoimento social, convocó a un diálogo nacional con todos los sectores sociales del país, invitando a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de Estados Americanos (OEA) como facilitadores del mismo, obteniendo como corolario, la suscripción con el ente hemisférico OEA, el 19 de Enero de 2016 en la ciudad de Washington DC, de un convenio para el establecimiento de la Misión de Apoyo a los operadores

de justicia del Estado, para estructurar y combatir con más eficacia la corrupción y la impunidad en Honduras.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución de la República: “Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Febrero de 2016 envió al Congreso Nacional para su aprobación de conformidad con las disposiciones constitucionales, iniciativa de Ley contentiva del Convenio suscrito en la ciudad de Washington DC capital de los Estados Unidos de América, en fecha 19 de Enero de 2016, entre el señor Presidente de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado y el señor Secretario de la Organización de Estados Americanos (OEA), Doctor Luis Almagro Lemes, denominado **“CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS”**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 30 de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS**”, con su correspondiente anexo, suscrito el 19 de Enero de 2016 en la ciudad de Washington, DC, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS.** A los 19 días del

mes de Enero de 2016, en la Ciudad de Washington, DC, LAS PARTES: El Gobierno de la República de Honduras (en adelante el GOBIERNO), representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Juan Orlando Hernández Alvarado y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el señor Secretario General, Luis Almagro. **CONSIDERANDO:** Que la corrupción y la impunidad son fenómenos que afectan la gobernabilidad, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas en muchos Estados de la región, Que en Honduras, a pesar de los esfuerzos que se han impulsado por los distintos órganos de control del Estado recientes casos emblemáticos de corrupción como el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social, han resaltado la necesidad de fortalecer aún más el sistema judicial hondureño en particular, situación que ha movilizado a la sociedad hondureña que reclama mayores acciones en la lucha contra la corrupción y la impunidad; Que consciente de la necesidad de abordar este tema de forma decidida y urgente, el GOBIERNO propuso en Junio 2015, un “Sistema Integral Hondureño de Combate a la Impunidad y a la Corrupción” y abrió un diálogo sin condiciones con los distintos sectores sociales hondureños; Que el GOBIERNO invitó a la SG/OEA y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que sirvieran de facilitadores en el diálogo nacional. En este contexto, la SG/OEA estableció una misión de apoyo al diálogo nacional, la cual realizó dos visitas al país, durante las cuales se reunió con autoridades del GOBIERNO y con

los diferentes sectores sociales y políticos del país; Que como resultado de estas visitas, el facilitador de la OEA propuso al Gobierno hondureño unas líneas estratégicas para que de manera integral se estableciera un mecanismo de lucha contra la corrupción e impunidad que acompañe y asesore sobre una reforma al Sistema de Justicia hondureño para asegurar la independencia completa de este Poder, así como su transparencia y competencia profesional; Que esa propuesta motivó el envío de una carta por parte del Presidente de Honduras al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 14 de Septiembre de 2015, a la cual el Secretario General de la OEA respondió con una propuesta el 28 de Septiembre de ese año al Presidente de Honduras, en la que se propone establecer una misión para acompañar y fortalecer el aparato de justicia y los mecanismos de prevención y combate a la corrupción y la impunidad en Honduras. La propuesta fue discutida y acordada con el GOBIERNO el 17 de noviembre de 2015, la cual se adjunta al presente CONVENIO como ANEXO I y forma parte integrante del mismo; esta propuesta recogió los aportes de diferentes sectores de la sociedad hondureña; Que esta misión será coordinada por la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la SG/OEA, la que contará con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos por medio de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), la Secretaría de Seguridad Multidimensional y de

diferentes entidades del Sistema Interamericano que trabajan en la materia de conformidad con su regulación interna, incluyendo el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Que el GOBIERNO ha suscrito compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, para implementar reformas integrales y mecanismos efectivos que protejan y garanticen el acceso a la información y una oportuna prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, conforme a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) aprobada en el marco de la OEA en 1996 y a las recomendaciones formuladas por el MESICIC, al cual se vinculó en el 2001, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) adoptada en el 2003; Que de conformidad con el Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, “son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública”. Que Honduras ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 25 de Mayo de 1998, depositando su instrumento de ratificación el 2 de Junio de ese año y, asimismo se vinculó al MESICIC mediante la suscripción del “Documento de Buenos Aires” el 8 de Diciembre de 2001; Que la colaboración activa de la SG/OEA con el Gobierno, en su lucha contra la corrupción y la impunidad, contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, las instituciones del Estado hondureño, la construcción de

confianza entre gobernantes y ciudadanos y a mantener el diálogo como la herramienta principal para la consolidación de la democracia en Honduras; Que la sociedad civil en los Estados miembros de la OEA, continuará cumpliendo un papel vital en la vigilancia de los compromisos adquiridos por éstos, su rendición de cuentas y en la construcción de instituciones que irradien confianza; Que la propuesta de establecer una misión representa la voluntad política del GOBIERNO en su lucha contra la corrupción y la impunidad en Honduras, y, que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71). **ACUERDAN LO SIGUIENTE: ARTÍCULO I. OBJETIVOS. 1.** Establecer la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (en adelante la MACCIH), de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I. Los objetivos principales de la MACCIH son los siguientes:

1.1 Apoyar al cumplimiento por parte del Estado Hondureño de los compromisos internacionales adquiridos por éste, por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el MESICIC, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); **1.2** Apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción; **1.3** Contribuir a mejorar la

coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia; **1.4** Proponer al Gobierno reformas al Sistema de Justicia hondureño, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado; y, **1.5** Contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia desde la sociedad civil.

ARTÍCULO II. LÍNEAS DE ACCIÓN. 2. Para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente se trabajará en las siguientes líneas de acción basadas en 4 componentes: **2.1. Prevención y Combate a la Corrupción:** 2.1.1. Jueces y fiscales internacionales supervisarán las labores y brindarán apoyo técnico a las entidades de justicia hondureña. 2.1.2. Apoyar la elaboración de un Plan de Acción Nacional para la implementación de las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive. 2.1.3. Proponer reformas legales e institucionales al sistema anticorrupción de Honduras, incluyendo el sector privado. **2.2. Reforma de la Justicia Penal:** 2.2.1. Revisar y analizar las labores adelantadas por las instituciones del sistema de justicia y formular recomendaciones para la mejora del aparato de justicia en Honduras. 2.2.2. Cooperar con la sociedad civil en la construcción del conjunto de los instrumentos para el establecimiento de un sistema descentralizado de observación y seguimiento de la justicia penal en base a la organización jurisdiccional del país.

2.3. Reforma político-electoral: 2.3.1. Asesorar en la elaboración de normas sobre financiamiento de la política y los partidos políticos y de instancias de justicia electoral. **2.4. Seguridad Pública:** 2.4.1. Realizar el seguimiento a las recomendaciones del informe de evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de Honduras. 2.4.2. Apoyar la generación de capacidades institucionales de protección para los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, entre otros. **ARTÍCULO III. FUNCIONES DE LA MACCIH. EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 3.1. División de Prevención y Combate a la Corrupción.** Esta división comprende tres unidades: 1) El acompañamiento, supervisión y colaboración activa en casos de corrupción en Honduras; 2) El seguimiento de las recomendaciones del MESICIC; y, 3) La reforma del marco legal e institucional para la prevención y combate a la corrupción en el sector privado y público en Honduras. 3.1.1. Unidad de acompañamiento, supervisión y colaboración activa: 3.1.1.1 Seleccionar y conformar un grupo de jueces, fiscales, policías, especialistas forenses internacionales de renombre y profesionales nacionales de reconocida capacidad y objetividad, cuya labor es la de acompañar, asesorar, supervisar y/o evaluar a las autoridades competentes del Estado de Honduras para que recaben información, investiguen casos de corrupción y tengan un sistema certificado, por la MACCIH, de recepción de denuncias (sean públicas, anónimas o confidenciales) por medio de las instancias gubernamentales competentes.

Los casos de corrupción que surjan de este sistema certificado de denuncias, en los cuales la MACCIH seleccione y decida colaborar activamente le serán notificados a las autoridades Hondureñas competentes.

3.1.1.2. Asesorar técnicamente, supervisar, evaluar y colaborar activamente con un grupo de jueces que conocen de causas de corrupción, fiscales, investigadores y especialistas forenses del Ministerio Público, por delegación del Fiscal General, seleccionados y certificados por la MACCIH, para recabar información, investigar y perseguir casos de corrupción y redes de corrupción. 3.1.1.3. Asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar al Ministerio Público, al Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura, la Dirección de Investigación de la Policía de la Secretaría de Seguridad, la Procuraduría General de la República, la Inspectoría de Tribunales, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y otras entidades del Estado de Honduras, responsables de la prevención y el combate contra la corrupción y la impunidad. 3.1.1.4. Trabajar con las contrapartes nacionales para asesorar, supervisar y evaluar que la institucionalidad y las autoridades hondureñas competentes investiguen casos de corrupción y redes de corrupción. 3.1.1.5. Asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar las ejecutorias de las instituciones: Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura, Dirección de Investigación de la Policía de la Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República,

Inspectoría de Tribunales, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Ejecutiva de Ingresos y otras entidades del Estado de Honduras, en la promoción de la acción penal pública y/o administrativa, investigación, persecución y sanción penal y/o administrativa de casos de corrupción y en la recuperación de los bienes provenientes de los casos de corrupción. 3.1.1.6. Seleccionar, certificar, asesorar, supervisar y evaluar un grupo de jueces que conocen de las causas de corrupción y fiscales del Ministerio Público, que por delegación del Fiscal General recaben información y ejerzan la acción penal pública contra casos de corrupción y redes de corrupción. 3.1.2. Unidad de seguimiento de las recomendaciones del MESICIC: 3.1.2.1. Apoyar la elaboración de un Plan de Acción Nacional para implementar las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive, en los términos y condiciones que se estipulen en un memorando de entendimiento que se suscribirá entre la SG/OEA y la entidad que designe el GOBIERNO, contando para ello con los servicios de un consultor internacional y un abogado local. En dicho memorando de entendimiento se deberá asegurar la debida concordancia con las normas y procedimientos que rigen el MESICIC. 3.1.2.2. Realizar un Taller Nacional en el que se presente y debata el Proyecto de Plan de Acción Nacional, en el cual participarán autoridades de GOBIERNO y representantes de los distintos sectores de la sociedad

hondureña. 3.1.2.3. Apoyar, como parte del Plan de Acción Nacional, la definición de un mecanismo de coordinación y seguimiento de la implementación de las acciones específicas propuestas en el mismo, en el cual participarán autoridades de GOBIERNO y representantes de la sociedad civil, que deberá también contener las previsiones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive. 3.1.3. Unidad de reformas y asesoría al sistema anticorrupción: 3.1.3.1. Conformar un grupo de juristas, jueces, fiscales y expertos forenses internacionales de renombre, especialistas en materia anticorrupción. Esta Unidad propondrá reformas legales e institucionales al Sistema Anticorrupción de Honduras, incluyendo: 3.1.3.1.1. Combatir la corrupción en y desde el sector privado, para prevenir y reprimir las acciones indebidas, el soborno, la malversación o el peculado; y, 3.1.3.1.2. Fortalecer el marco jurídico e institucional de la prevención y combate a la corrupción pública y privada en Honduras. 3.1.3.2. Identificar aspectos problemáticos relacionados con la responsabilidad penal y administrativa de las empresas y/o corporaciones, y determinar las iniciativas que se están implementando a fin de contrarrestar la corrupción en el sector privado. 3.1.3.3. Asesorar en la elaboración de un proyecto de ley anticorrupción para el sector privado y de un proyecto de ley de reformas a la legislación contra la corrupción pública en Honduras. 3.1.3.4. Fomentar la incorporación de

compromisos internacionales por parte del Estado de Honduras, tales como la Convención contra el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). 3.1.3.5. Asesorar en el establecimiento de canales de fortalecimiento en materia de integridad empresarial y del sector público en Honduras. 3.1.3.6. Fortalecer las instituciones nacionales que trabajan en la lucha anticorrupción como el Consejo Nacional Anticorrupción y otras. 3.1.3.7. Prestar asistencia en el fortalecimiento de mecanismos de cooperación judicial internacional. 3.1.3.8. Fortalecer los mecanismos de extradición activa y pasiva de personajes requeridos por delitos de corrupción. 3.1.3.9. Fortalecer la administración de incautación de bienes provenientes de la corrupción. 3.1.3.10. Apoyar en el establecimiento de políticas preventivas en aquellos casos en los cuales se identifiquen vacíos legales y problemas institucionales.

ARTÍCULO IV. FUNCIONES DE LA MACCIH. EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL: 4.

División de Reformas de la Justicia Penal. 4.1.

Unidad de Reformas al Sistema de Justicia Penal será conformada por expertos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). 4.1.1. Revisar y analizar estudios e investigaciones realizados con anterioridad así como aquellas reformas realizadas a las instituciones del Sistema de Justicia Penal, con especial énfasis en las evaluaciones y resultados de estas

reformas. 4.1.2. Elaborar un diagnóstico sobre el estado del Sistema de Justicia Penal hondureño y analizar el comportamiento y los resultados del Sistema de Justicia Penal, así como aspectos específicos de cada institución del sistema tales como: sistemas de gobierno, ubicación institucional, niveles de autonomía, capacidad de cumplimiento de sus misiones institucionales, procesos de trabajo internos y modelos de organización interna. 4.1.3. Elaborar un conjunto de recomendaciones de diversa profundidad y alcance, para el fortalecimiento de la calidad, efectividad y legitimidad del sistema de justicia penal hondureño. 4.1.4. Analizar y evaluar el Sistema de Justicia Penal hondureño y desarrollar planteamientos innovadores en las Reformas Judiciales. 4.1.5. Identificar problemas de diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal hondureño y elaborar recomendaciones de cómo mejorarlo. 4.2. Observatorio del Sistema de Justicia Penal. 4.2.1. Acorde a los criterios establecidos en este Convenio, cooperar con organizaciones académicas y de la sociedad civil, en la construcción del conjunto de instrumentos con los que operará un sistema descentralizado de observación y seguimiento con cobertura en base a la organización jurisdiccional y del Ministerio Público del país. 4.2.2. El sistema descentralizado de observación y seguimiento estará integrado y será constituido con la participación plural de la sociedad civil hondureña. 4.2.3. El sistema descentralizado de observación y seguimiento deberá presentar informes de seguimiento

al Gobierno y en diálogo con la Misión, con datos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del Sistema de Justicia Penal hondureño. 4.2.4. Con base en una matriz de evaluación, definir el sistema descentralizado de observación y seguimiento, el sistema y los mecanismos de evaluación y los informes periódicos que permitirán a los operadores institucionales y al público en general identificar problemas estructurales, avances, falta de progreso, retrocesos y recomendaciones sobre el mejoramiento del Sistema de Justicia Penal hondureño. 4.2.5. Este observatorio operará con independencia funcional, técnica y administrativa y mantendrá un diálogo con el GOBIERNO y la MACCIH, en la búsqueda de los objetivos de este Convenio. **ARTÍCULO V. FUNCIONES DE LA MACCIH. EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. 5. División de Reforma Político-Electoral: 5.1. Unidad de acompañamiento para la creación de un marco equitativo y transparente en materia de financiamiento político y electoral. 5.1.1. Asesorar en la elaboración de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos. 5.1.2. Apoyar en la creación de estándares sobre financiamiento político y discrecionalidad. 5.1.3. Fomentar mecanismos de aplicación de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos, para el procesamiento, investigación y aplicación de las sanciones establecidas por violación de la normativa. ARTÍCULO VI. FUNCIONES DE LA MACCIH EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. 6. División de Seguridad Pública: 6.1.**

Unidad de Seguimiento al SNSC. 6.1.1. Trabajar con contrapartes nacionales (Ministerio Público, Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad; Derechos Humanos, Justicia, Descentralización y Gobernación; Defensa, Sociedad Civil, entre otros), proporcionar el apoyo y asesoría necesarios para impulsar la implementación de las recomendaciones identificadas en el Informe de Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SNSC) elaborado por la SG/OEA. Las recomendaciones estarán organizadas en las siguientes categorías: 6.1.1.1. Propiciar una cultura de planificación y gestión estratégicas. 6.1.1.2. Digitalizar, incorporar y asegurar la interoperabilidad de la información. 6.1.1.3. Apoyar el proceso en curso de reforma de la Policía Nacional de Honduras. 6.1.1.4. Fortalecer el Sistema de Justicia Penal. **6.2. Unidad de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. 6.2.1. Colaborar para propiciar la efectiva aplicación de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia (en adelante la Ley de Protección) protegiendo a las personas que contribuyan a la persecución penal y administrativa de casos de corrupción y redes de corrupción y al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal. 6.2.2. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidas en los instrumentos de derecho internacional, de las personas que promueven y defienden los derechos humanos, la libertad de**

expresión y las labores jurisdiccionales. 6.2.3. Facilitar encuentros de buenas prácticas en la materia de la Ley de Protección para desarrollar una estrategia que se adecue a las necesidades hondureñas. 6.2.4. Desarrollar capacidades institucionales en materia de la Ley de Protección para analizar el riesgo y mejorar su seguridad. 6.2.5. Acompañar la aplicación de la Ley de Protección en Honduras. 6.2.6. Apoyar la concertación de acuerdos con otros Estados para la reubicación de personas protegidas. **6.3.** Se tendrán en cuenta, en lo pertinente, las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC coordinando con la elaboración del Proyecto de Plan de Acción Nacional. **ARTÍCULO VII. COMPETENCIAS DE LA MACCIH.** 7.1. En el desempeño de sus funciones, la MACCIH actuará con absoluta independencia, autonomía, objetividad, neutralidad y transparencia, mediante una colaboración activa con la institucionalidad del Estado de Honduras. 7.2. Solicitar al Gobierno y al Ministerio Público la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas, peritos, demás colaboradores y operadores de justicia, así como supervisar la implementación y cumplimiento de dichas medidas. 7.3. De conformidad con este Convenio y dentro del ordenamiento constitucional y legal hondureño, la MACCIH tomará las medidas para la ejecución de este Convenio. 7.4. La MACCIH garantizará la confidencialidad en todas sus actuaciones. 7.5. Si en el desempeño de sus funciones, la Misión encuentra un obstáculo, éste se intentará resolver en

primera instancia a nivel de la persona encargada del departamento o de la unidad de la institución respectiva, en segunda instancia con la autoridad superior de la institución y en tercera instancia por medio del enlace con el GOBIERNO. Si no se puede solucionar la situación, ésta sería señalada en el informe semestral de la MACCIH al Secretario General. 7.6. La MACCIH presentará informes semestrales al Secretario General sobre los trabajos que realiza incluyendo los avances, desafíos y posibles obstáculos detectados en las instituciones del Estado con las cuales se relaciona, así como recomendaciones. El Secretario General entregará el informe al Gobierno de Honduras y posteriormente al público en general. **ARTÍCULO VIII. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE HONDURAS.** 8.1. El GOBIERNO garantizará a la MACCIH todas las condiciones acordadas para el cumplimiento adecuado de sus funciones y garantizará, en particular: 8.1.1. Libertad de movimiento y acceso en el territorio de la República de Honduras sin restricción alguna. 8.1.2. El Gobierno de Honduras garantiza el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras en las diligencias de recabar información, investigación de los casos de corrupción, toma de denuncias, teniendo pleno acceso a la información y material documental de las mismas y cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las

personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y demás leyes. 8.1.3. Poner en conocimiento de las entidades del Estado y las autoridades los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con la MACCIH. **8.2.** Para el cumplimiento de las finalidades de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente: 8.2.1. El Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad dispondrán el nombramiento de los jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas que sean necesarios, quienes serán seleccionados, evaluados, supervisados y certificados con base en el protocolo acordado por LAS PARTES; así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos: 8.2.1.1. Colaborar plenamente proporcionando un grupo de jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, entre los cuales la MACCIH seleccionará, supervisará, evaluará y certificará con base en el protocolo adoptado por LAS PARTES, así como el procedimiento de instalación de las unidades anteriormente mencionadas que operen dentro de cada institución y de acuerdo a su normativa. 8.2.1.2. Coordinar con la MACCIH las diligencias necesarias y asesorar en la formulación de la acusación para el cumplimiento del mandato descrito en este

Convenio. 8.2.2. Se desarrollarán los planes de trabajo, protocolos, guías y formatos de informes, para la coordinación y cooperación y cumplir con las finalidades de este Convenio: El Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público, las Secretarías de Seguridad, Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Defensa, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Inspectoría de Tribunales y otras instituciones del Estado cuyo concurso sea necesario para que la MACCIH pueda cumplir este Convenio.

8.3. El Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Honduras y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia hondureño. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas por el Gobierno de Honduras con el apoyo de la MACCIH con el fin fortalecer el sistema de justicia de Honduras para la lucha contra la corrupción y la impunidad. **ARTÍCULO IX. REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES.** **9.1.** La dependencia responsable dentro de la SG/OEA según este Convenio es la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, representada por su Secretario. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Secretario a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico: Secretaría General de la SG/OEA, señor Francisco Guerrero, Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia 1889 F Street, Washington, DC 20006, Teléfono: (202) 370-9962, Correo Electrónico:

FGuerrero@oas.org. **9.2.** La dependencia responsable dentro del GOBIERNO de coordinar las actividades según este Convenio será la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Secretaría quien podrá acreditar ante la MACCIH un representante o enlace, a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos: Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Teléfono: (504) 2236-0200 2236-0300, Correo Electrónico: despachocanciller@sre.gob.hn. **9.3.** Todas las comunicaciones y notificaciones generales que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sus copias también sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los representantes en las direcciones de sus oficinas respectivas. Cuando las copias de las comunicaciones y notificaciones generales sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del representante de la SG/OEA o a la dirección electrónica del representante del GOBIERNO.- **9.4.** Cualquiera de las Partes podrá cambiar su representante designado, la dirección, teléfonos o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito. **ARTÍCULO X. MIEMBROS DE LA MISIÓN. 10.1.** Son Miembros de la MACCIH todos aquellos funcionarios internacionales y nacionales de la SG/OEA y contratistas independientes contratados en el plano local o internacional de acuerdo con las normas y procedimientos de la SG/OEA, que desempeñarán

funciones para el cumplimiento del mandato de la MACCIH. **10.2.** Para el caso del personal de apoyo de nacionalidad hondureña contratado por la MACCIH este gozará de inmunidades contra acción judicial en materia penal, civil y administrativa única y exclusivamente con respecto al cumplimiento de su función oficial dentro de la MACCIH y a sus actos en el cumplimiento del mandato de la misión, incluso cuando la persona de que se trate haya cesado de trabajar en la MACCIH. No tendrán ningún privilegio de orden fiscal, ni ningún otro privilegio, salvo el de asegurar su derecho a la libre circulación y tránsito en toda circunstancia. **10.3.** La MACCIH operará con un Vocero y los Coordinadores de divisiones para la implementación de este Convenio, así como el personal especializado de conformidad con los siguientes lineamientos: 10.3.1. El/la Vocero/a, designado/a por el Secretario General, será responsable general de las actividades de la MACCIH, representándola ante el GOBIERNO y ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista con amplia experiencia en la lucha contra la corrupción y la impunidad, dotado de un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con las labores de la MACCIH, como derechos humanos, derecho penal y derecho internacional. 10.3.2. Los demás Miembros de la MACCIH serán profesionales y técnicos especializados con experiencia en materia de lucha contra la corrupción, derecho penal, derechos humanos, sistemas electorales, derecho internacional, entre otras disciplinas. 10.4. El/la Vocero/a de la MACCIH deberá

contar con la previa aceptación del GOBIERNO y será debidamente acreditado ante las autoridades del GOBIERNO por el Secretario General. **10.5.** La SG/OEA proveerá a cada uno de los Miembros de la MACCIH de una Credencial la cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la MACCIH no estarán obligados a entregar dicha Credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades del GOBIERNO. **ARTÍCULO XI. GASTOS DE LA MACCIH. 11.1.** Los gastos de la MACCIH se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional. **11.2.** Sin perjuicio de la posibilidad que la MACCIH pueda adquirir o alquilar sus propios locales, el GOBIERNO facilitará a la MACCIH los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones. **ARTÍCULO XII. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA MACCIH. 12.1. EL GOBIERNO** adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad, defensa y protección de los Miembros de la MACCIH y a las personas a que se hace referencia en el presente Convenio. **12.2.** El GOBIERNO garantizará, asimismo, la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la MACCIH, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Honduras. **12.3.** El GOBIERNO proporcionará a la MACCIH y a sus Miembros, en todo Honduras, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades. **12.4.** Sin perjuicio de la responsabilidad principal del GOBIERNO de asegurar la integridad y

seguridad de la MISIÓN y de los miembros de la MACCIH, la MISIÓN ejercerá una facultad concurrente para facilitar su propia integridad interna y las medidas de seguridad requeridas para complementar a aquellas provistas por el GOBIERNO. Los parámetros de la cooperación en materia de integridad y seguridad entre la MISIÓN y el GOBIERNO serán definidos en un memorando de entendimiento independiente entre la SG/OEA y el GOBIERNO sobre las medidas de seguridad de la MACCIH. **ARTÍCULO XIII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. 13.1.** La MACCIH, sus Miembros internacionales, sus bienes y haberes, sus sedes y sus archivos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgadas a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal de los mismos y a los bienes, haberes, sedes y archivos de ellos, de conformidad con la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 25 de Agosto de 1964, el “Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras” firmado el 15 de Agosto de 1968 y los demás acuerdos y leyes sobre la materia en lo que sea más beneficioso a la MACCIH y a sus miembros. **13.2.** Especialmente los Miembros internacionales de la MACCIH gozarán de inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a palabras

habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento del mandato de la MACCIH, incluso cuando la persona interesada se haya separado de la MACCIH. **13.3.** Los Miembros internacionales de la MACCIH y sus familiares además gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a agentes diplomáticos de acuerdo con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de Abril de 1961. **13.4.** El GOBIERNO reconoce que el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Miembros internacionales de la MACCIH. El GOBIERNO otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los miembros de la MACCIH y sus familiares ingresen al país y permanezcan hasta el término de la Misión. **13.5.** El GOBIERNO permitirá y protegerá la libre comunicación interna de la MACCIH para todos los fines oficiales. La MACCIH podrá utilizar cualquier medio de comunicación análogo o digital que considere adecuado, y podrá establecer y operar en el territorio de la República de Honduras un sistema de comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Miembros de la MACCIH y los vehículos que utilice la MACCIH con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la MACCIH y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el GOBIERNO prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria. **13.6.** Ninguna de las disposiciones contenidas en este CONVENIO se

entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes. **ARTÍCULO XIV. RETIRO DE LA MACCIH. 14.1.** La SG/OEA se reserva el derecho de retirar la MACCIH del país entre otras causales: 14.1.1 Si el Estado deja de cooperar para el pleno ejercicio de las funciones y facultades que la MACCIH tiene de acuerdo al presente Convenio. 14.1.2 Por falta de recursos financieros de la comunidad internacional. **ARTÍCULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 15.1.** Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre LAS PARTES o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido. **ARTÍCULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES. 16.1.** Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los Representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo. **16.2.** Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma y será remitido por el GOBIERNO al Congreso Nacional de Honduras para los fines pertinentes. El Convenio podrá prorrogarse por canje de notas entre LAS PARTES. **16.3.** Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación escrita a la otra con una antelación no mayor a los sesenta (60) días. **16.4.** A los efectos de

este Convenio el ANEXO II: Definiciones forma parte del mismo. EN FE DE LO CUAL, los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados al efecto, firman este convenio en dos originales igualmente válidos, en el lugar y la fecha que se indica a continuación: POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: **Juan Orlando Hernández, Presidente de la República de Honduras.** POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: **Luis Almagro, Secretario General Organización de los Estados Americanos.** ANEXO II: **DEFINICIONES. 1, Certificar:** Acto, manifestación oral o escrita mediante la cual las instancias de la MACCIH dan fe que los procedimientos, actuaciones y/o resoluciones o actos decisorios de las autoridades hondureñas se han tomado en escrito apego a la legalidad. **2. Evaluar:** Acción, procedimiento o protocolo aplicado por las instancias de la MACCIH mediante las cuales valoran las actuaciones de las autoridades hondureñas y hacen observaciones o recomendaciones con el propósito de lograr mejoras en las instituciones frente a la lucha contra la corrupción e impunidad. **3. Supervisar:** Acción y/o procedimientos mediante el cual la MACCIH acompaña a las autoridades hondureñas en su acción diaria a efecto de verificar la correcta aplicación de la legislación nacional, así como la aplicación u observancia de las recomendaciones que la misma MACCIH haya hecho de manera formal y oportuna.

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo:

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1923-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, misma que corre a expediente No. **PJ-22092014-1464**, por la abogada **ROSA MARIA LAINEZ LAGOS**, actuando en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de El Paraíso; contraída a pedir se conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2710-2014 de fecha 13 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, de servicio comunal, sin fines de lucro y cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No.266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de El Paraíso; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de **LA CULEBRA Y LA CEIBA**, Jurisdicción del municipio de Soledad.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será el **MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**.

MENTO DE EL PARAÍSO, y tendrá operación en las comunidades de **LA CULEBRA Y LA CEIBA**, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario (a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las

fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros

debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del

Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CULEBRA Y LA CEIBA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

23 A. 2016

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 88-2014.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J.28112013-2095**, por el Abogado **GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada, **UNIDOS PARA EL DESARROLLO, "UNIDES"**, conocidas por sus siglas **"UNIDES"**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. **3086-2013** de fecha 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada, **UNIDOS PARA EL DESARROLLO, "UNIDES"**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada, **UNIDOS PARA EL DESARROLLO** conocidas por sus siglas **"UNIDES"**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA, UNIDOS PARA EL DESARROLLO "UNIDES"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Asociación de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará **"UNIDOS PARA EL DESARROLLO"**, también conocidas por sus siglas **"UNIDES"**, extendida en sentido socioeconómico, como una Organización creada por iniciativa privada para participar en procesos de promoción y potencialización del ser humano, con la finalidad del desarrollo integral sostenido y manteniendo el principio de la equidad. Es una organización facultada para tomar decisiones de coalición con todo tipo de organismos que manejando políticas de acción social. La organización mantendrá como fin primordial, trabajar en el desarrollo rural con el único propósito de ayudar desinteresadamente a nuestras comunidades en la estrategia de la reducción de la pobreza utilizando cualquier herramienta social que lo ameriten tiempo y espacio. La Organización se registrará por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de

Honduras, por los presentes Estatutos y demás leyes que regulan las Asociaciones en el territorio nacional de Honduras.

Artículo 2.- La existencia o duración de la organización civil denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO (UNIDES), es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en sus estatutos o por disposición de los Estamentos Jurídicos Hondureños.

Artículo 3.- El domicilio de UNIDOS PARA EL DESARROLLO (UNIDES), será en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado su domicilio, salvo que se haya acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, cambiar de domicilio.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la organización Civil UNIDOS PARA EL DESARROLLO, los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas que conlleven a promover, la participación de los sectores más desposeídos y postergados de nuestra sociedad hondureña. b) Prestar un servicio profesional y especializado que estén enmarcados en acciones concretas y orientadas al desarrollo integral de nuestras comunidades rurales, mediante la promoción humana y a través de la educación no formal. c) Contribuir con el desarrollo humano de los grupos étnicos en general. d) Identificar organizar impulsar y ejecutar proyectos que coadyuven al desarrollo de las personas de escasos recursos e instituciones de bases sin fines de lucro de la República de Honduras mediante proyectos productivos de servicio y crédito. e) Manejar y promover políticas encaminadas a superar el hambre garantizando el derecho a la alimentación. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores dirigidos al área rural y urbana haciendo uso de cualquier herramienta que lo amerite en tiempo y espacio. g) Hacer uso de la herramienta de la gestión y movilización, recurso humano, logístico y financiero con el único fin de potenciar al ser humano. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones entre el ambiente y el ser humano. i) Realizar estudios hipotéticos en cualquier área social que lo amerite en tiempo y forma. j) Realizar estudios, formular y ejecutar proyectos de servicios ambientales. k) Trabajar con poblaciones en riesgo social, niñez, adolescencia, tercera edad. l) Trabajar con las políticas de exclusión social de acorde a nuestra realidad hondureña. m) Abrir espacios de participación en el sector agroindustrial, empresas de interés social y sector productivo informal. n) Apoyar y crear iniciativas de educación alternativas para el sector rural, con la única finalidad del desarrollo humano. ñ) Brindar capacitaciones, asesorías en cualquier área que lo amerite para el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales. o) Crear y manejar unidades técnicas locales para contribuir a las políticas de reactivación social.

p) Trabajar con las donaciones y empréstitos de las instituciones afines, sin carácter de lucro para la Organización. q) Tomar acciones conjuntas con organizaciones que velen por la salud, educación y los servicios básicos en nuestras comunidades. r) Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de escasos recursos. s) Contribuir a mantener la paz social de la nación. t) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza. u) Establecer proyectos que generen fondos para el autosustentamiento de la Asociación. v) Aportar directrices de metodologías adecuadas para contribuir a políticas de reactivación social.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Organización todas las personas que coincidiendo se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exigen en los mismos con sus objetivos, deseen colaborar material e intelectualmente con la organización.

Artículo 6.- INGRESO. El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos, ni sus aportaciones serán privilegiadas, con motivo justificado y de interés esencial, para la marcha de la organización.

Artículo 7.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: a) Ser mayor de edad, b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, c) De reconocida reputación honorable y de solvencia moral, d) Pagar el importe de su aportación como miembro, e) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud a la Junta Directiva, Presentada por escrito con treinta (30) días de anticipación a propuesta de uno de los miembros fundadoras.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases: a) MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales, que han participado con mayor iniciativa en la creación de la Organización. b) MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas naturales que ingresen a la Organización y asuman los derechos y obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la asociación, siendo su número ilimitado.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la mayoría de votos de la Asamblea General por las siguientes razones: a) Por renuncia escrita del miembro dirigida a la Junta Directiva, b) Por muerte del miembro, c) Por ejercer cualquier trabajo ilícito con perjuicio a la organización con terceras personas, d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. e) Por no estar de acuerdo y no acatar las resoluciones con las posiciones acordadas por la Asamblea General. f) Por actuar contra los intereses de la Organización o desviarse de sus fines cuando esto se acredite de manera indubitada.

g) Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes fallas: 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización. 3) Pérdida de calidad civil. 4) Por actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de los fines cuando esto se acredite fehacientemente. 5) Malversación de fondos de la Organización de una de sus instituciones o programas. 6) En los casos 4 y 5 podrá cualquiera de los miembros, pedir que se convoque a Asamblea General Ordinaria de miembros, para electo de que las personas que hayan incurrido en tales faltas, hagan los descargos correspondientes, presentando en la Asamblea los estados financieros donde rinda cuentas de su gestión administrativa y justifiquen todos los ingresos, egresos de los fondos de la Organización en que haya intervenido. 7) Cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

Artículo 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b) Aceptar el o los cargos que se le confíen cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordada por la Asamblea General. d) Acatar las resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea y lo establecido en los presentes Estatutos. e) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Organización.

Artículo 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden, b) Acatar los estatutos, reglamentos y resoluciones que adopten legalmente los órganos de la Asociación, c) Ser puntual con sus cuotas, d) Ejecutar las actividades que le sean atribuidas por los órganos de gestión.

Artículo 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Intervenir con voz y voto en Asambleas, b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asamblea y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo, c) Pedir información a la Junta Directiva sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Organización, d) Usar los servicios y gozar de los beneficios, e) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los Estatutos, f) Obtener la credencial de la Organización, g) Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Asociación, h) Solicitar la colaboración de la Organización en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma, i) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General relacionadas con el interés de la Organización.

Artículo 12.- En caso de renuncia de los miembros éstos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la entrega de la renuncia.

Artículo 13.- Los miembros de la Organización sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 14.- Las fallas cometidas por los miembros en sus cargos, serán sancionados según la gravedad de las mismas así: a) Con amonestación verbal. b) Con amonestación escrita. c) Con suspensión de su cargo. d) Con expulsión definitiva de la Organización. De esas sanciones y de la previa investigación conocerá el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 15.- El miembro expulsado no podrá reingresar a la institución.

Artículo 16.- Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y comisión directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales, d) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución, e) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la asociación habiendo sido intimado fehacientemente, f) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. g) Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación Civil. h) Hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aun cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

Artículo 17.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD. Los miembros de los órganos de la ONGD serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- La Estructura Organizativa de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada "UNIDOS PARA EL DESARROLLO", será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Estará constituida por la reunión de los miembros debidamente inscritos reunidos previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva en la forma que señalan los presentes estatutos con ocho (8) días de anticipación y constituye la voluntad y la autoridad máxima de la Organización.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que emitan a efecto.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y se celebrará con la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que asistan y tendrá por objetivo a evacuar principalmente los siguientes puntos: a) Elegir los miembros de la nueva Junta Directiva y tomar posesión de sus cargos, b) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Organización, c) Conocer del informe de la comisión de vigilancia, d) Discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva, e) Aprobar el plan general de trabajo anual de la Junta Directiva, f) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Organización, g) Resolver sobre los ingresos de nuevos miembros o retiro de los que lo conforman, h) Informe financiero de la Organización, i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirán en caso de urgente necesidad y podrá tratar sobre los siguientes aspectos: a) La disolución de la Organización. b) La unión con Otras asociaciones. c) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria y se integra con la asistencia de los miembros, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación de la forma siguiente: a) Personalmente, en este caso se recogerá el acuse de recibo de cada una de las convocatorias. b) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del miembro. c) Por convocatoria que contendrá el orden del día y el local donde se reunirán.

Artículo 25.- Las Asambleas Extraordinarias necesita treinta por ciento (30%) de los miembros en primera convocatoria, si no hay quórum se hará la convocatoria dentro de diez días después de la primera y la Asamblea funcionará con miembros, que asistan.

Artículo 26.- Todo miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto.

Artículo 27.- MECANISMO DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Una vez aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, la referida acta será firmada por el Presidente y Secretario, el cual quedará bajo la custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a las respectivas auditorías, con el fin de garantizar la transparencia.

Artículo 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la organización y el órgano rector de las políticas administrativas y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración en sus puestos será de un año a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, mismo que no podrá ser más de dos años consecutivos para el mismo cargo, también éstos podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir éstos su periodo, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las siguientes: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la organización. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la organización como un celoso administrador, cuidando de no perjudicar los intereses de la institución. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del periodo y que deberá contener por lo menos: a) Nómina de miembros, b) Gestiones administrativas que la organización haya realizado, c) Presentar Estados Financieros. d) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea que se lograron y ejecutaron y cuáles no. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus derechos. g) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros, denuncia de irregularidad en manejo de fondos, contratos u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro o miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos cuando la Junta Directiva lo

estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de cualquier irregularidad, la Junta de Vigilancia los interpelará ante los órganos contralores del Estado. h) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la organización posee para el buen funcionamiento de la misma. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la organización con posterior conocimiento de la Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la organización que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar al Presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la o la organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertará dichos acuerdos. ll) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización que será ratificados o no, en Asamblea General. m) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los consejos de administración de cada proyecto. n) Autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. ñ) Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la organización. o) Promover las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la organización que serán rali lleudas en Asamblea General. p) Comprar bienes para la organización y cuando se trate de ventas, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de Lps. 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. q) Llevar un balance general ordinario de estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. r) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para, terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. s) Nombrar los consejos de administración de cada proyecto. t) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 30.- Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha, para que funcione la Junta Directiva deberá asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros y sesionarán una vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando sean convocados los miembros por el Presidente a través del Secretario.

Artículo 31.- Las deliberaciones y acuerdos que tome, la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

Artículo 32.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a) Presidir las Asambleas Ordinarias Extraordinarias y las de la Junta Directiva, b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General, c) Para el manejo de cuentas bancarias de la organización independientemente, de ser

cuenta de ahorro, cheques, dólares. etc., la firma para el manejo de dichas cuentas será mancomunada con el Director Ejecutivo, d) Redactar la memoria anual de la organización, para ser presentada a la Asamblea General. e) **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CON LAS FACULTADES QUE LA ORGANIZACIÓN ESTIME CONVENIENTE**, f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario, g) El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar temporalmente algunas de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona de otro miembro Activo.

Artículo 33.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste o por petición del mismo Presidente. b) Asistir al Presidente y al Director Ejecutivo en aquellas funciones que específicamente le asignen para el buen funcionamiento de la Organización y del cuerpo directivo, c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo te pertenezca.

Artículo 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Asistir, anclar, y redactar en el acta correspondiente todos los Acuerdos tomados en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en las sesiones de la Junta Directiva y llevar el libro de actas de la mejor manera posible, b) Firmar el acta conjuntamente con el Presidente, c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de organización tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, d) Llevar el registro de actas de la Junta Directiva como de la Asamblea General en un libro para los efectos legales correspondientes, e) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la organización. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada, colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen, g) Dar lectura en cada sesión del acta anterior la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente, extender certificación de actas previa aprobación de la Junta Directiva, h) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren, las demás inherente a su cargo.

Artículo 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) El Tesorero es el guardián responsable de los fondos y bienes de la organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores de la organización, los cuales debelan ser depositados a nombre de la organización UNIDOS PARA EL DESARROLLO, en una institución bancaria sólida que mejor convenga a los intereses de la organización. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente, siempre mancomunadamente o la administración, todos autorizados por el Presidente, c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva, d) Manejar el fondo rotatorio para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte, e) Recuperaren la

medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la organización, f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la organización en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato, g) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega, h) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los estatutos, reglamento y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

a) Encabezar las comisiones de trabajo que se les asigne. b) Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de emergencia temporal o permanente de los mismos, las demás inherente a su cargo.

Artículo 37.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, la duración en el ejercicio de sus funciones será de un año a partir de la fecha en que fueron electos y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, la duración en el ejercicio de sus funciones será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido y reelecto por las nuevas Juntas Directivas.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- Los recursos económicos y patrimonio de la organización estarán formados de la manera siguiente: a) Por las cuotas de los miembros. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. d) Por los fondos que se acuerdan en la Asamblea General. e) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. f) Por los bienes muebles e inmuebles. g) Por herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. h) Por préstamos y créditos a su favor. i) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la ley.

Artículo 42.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos (Lps. 100.00) mensual.

Artículo 43.- Los recursos económicos de la Organización se emplearán para efectuar operaciones sociales y cancelar gastos administrativos y demás deudas de la organización, no se podrán gestionar o desviar los recursos económicos a fines extraños de la organización.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 44.- Son causas de disolución de la Organización las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de la organización, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello, b) Por fusión e incorporación de otra organización, c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos, d) En caso de disolución los bienes y derechos serán traspasados a una institución de beneficencia o de fines similares, será la Junta Directiva quien se hará cargo de la liquidación de los bienes de la organización con los que cumplirá con las obligaciones adquiridas por la organización.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.-PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO COMO MIEMBRO. Cuando un miembro de la Asociación sea una persona jurídica sin fines de lucro, esta será representada ante la Asociación por su representante legal, ya sea miembro Fundador o incorporado posteriormente.

Artículo 46- Los miembros de los órganos administrativos de la organización no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 47.- Los presentes estatutos sólo se reformarán por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y para que su reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para su aprobación.

Artículo 48.- Lo no previsto en estos estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las disposiciones legales y especiales del país.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como

en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada UNIDOS PARA EL DESARROLLO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

23 M. 2016.

AVISO DE SOLICITUD PARA ADOPTAR UN MENOR DE EDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho. **HACE SABER:** Al público en general y para efectos de ley, que en fecha doce de junio del año dos mil quince, se presentó a este despacho la Abogada **INDIRA LILIBETH AYALA MONTALVAN**, en representación de los señores **GUSTAVO ADOLFO AYALAY LIZZETTE MONTALVAN FUENTES**, solicitando **AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADOPTAR UN MENOR DE EDAD**, y que dicho menor corresponde al nombre de **EVOLETH LIZZETTE ZUNIGA GUILLEN**, basándose en los hechos: que en fecha 18 de abril del 2013 la menor en mención fue declarada en riesgo social por la causa de abandono por el Juzgado de Letras de la Niñez de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho que en fecha 24 de abril del 2015 el Comité de Asignaciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), asignó a la menor en mención, a los señores **GUSTAVO ADOLFO AYALAY LIZZETTE MONTALVAN FUENTES**. Acreditando con todo esto que los interesados cuentan con todos los requisitos legales y con el consentimiento de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). Comuníquese el presente aviso en un diario impreso y en una radio emisora ambos de cobertura nacional, con el objeto de no violentar la oposición de la misma por cualquier persona que pueda tener interés contrario, artículo 176 del Código de Familia y artículo 666 del Código Procesal Civil.

Juticalpa, Olancho 11 de Abril de 2016

AZUCENA PERDONO MAJÍA
SECRETARIA

23 A. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **DANIA MARIA CARRASCO SOLANO**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **GREGORIO ALFREDO CARRASCO BAQUEDANO**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1957-00063**, con domicilio en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de dos predios de terreno ubicados en el caserío Pie de la Cuesta, aldea El Naranjal, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-11** extensión de uno de los predios es **CERO PUNTO QUINCE HECTAREAS (0.15 Has.)**, **TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE (37.39 CAS.)**, equivalente a **0 Mz+ 2,205.01** varas cuadradas aproximadamente, de Naturaleza Jurídica, **SITIO PRIVADO CALAIRE**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **SECUNDINO FLORES, FAMILIA BAQUEDANO; AL SUR**, con **TEODORO FLORES, CALLE DE POR MEDIO y GREGORIO ALFREDO CARRASCO BAQUEDANO; AL ESTE**, con propiedad de **FAMILIA BAQUEDANO, CALLE DE POR MEDIO y GREGORIO ALFREDO CARRASCO BAQUEDANO; y AL OESTE**, con propiedad de **TEODORO FLORES, SECUNDINO FLORES**. El siguiente predio en el mismo sitio con una extensión de **UNO PUNTO CINCUENTA y CINCO HECTÁREAS (1.55. Has.)**, **CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS (50.86, Cas.)**, equivale a **2Mz+ 2,303.93** varas cuadradas aproximadamente, de Naturaleza Jurídica, **SITIO PRIVADO CALAIRE**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **SANTOS**

BETANCOURTH, CALLE DE POR MEDIO, SANTOS BETANCOURTH y FAMILIA BAQUEDANO; AL SUR, con **ESTEBAN SORIANO, SANTOS BAQUEDANO; AL ESTE**, con **SANTOS BETANCOURTH, ESTEBAN SORIANO; y AL ESTE**, con **BRENDA FLORES, CALLE DE POR MEDIO, GREGORIO ALFREDO CARRASCO BAQUEDANO, FAMILIA BAQUEDANO y SANTOS BETANCOURTH**. Dichos predios los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos, están cercados por todos sus rumbos con alambre de púas y cultivados de árboles frutales.

Choluteca, 03 de noviembre del año 2015.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

23 F., 23 M. y 23 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25) de julio del dos mil trece 2013**, compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, interponiendo demanda en materia ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2013-00266**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que se declare la anulación de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho en virtud de haber sido emitidos como consecuencia de un proceso viciado. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Se impugna las Resoluciones número OD153/12 y AS188/13 de fecha 16 de noviembre de 2012 y 6 de junio de 2013, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 A. 2016.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA.** Que en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BAY ISLAND SPORTSWEAR, S. DE R.L. (SITRABAYSLANDS)**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 719 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2016.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

23 A. 2016.